

	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	Versión: 5.0
	<b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO</b>	Fecha: 22/04/2021
		Código: GPA-F-25

<b>Entidad originadora:</b>	<i>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico.</i>
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i> N/A
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	“Por la cual se modifica la Resolución 0330 de 2017”

### **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El 08 de junio de 2017, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0330 de 2017 “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009”.

El 10 de julio de 2018, el Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió el Documento CONPES 3934 “Política de Crecimiento Verde”, con el fin de atender la necesidad de generar una política que integrara el crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental. Citando en la justificación del documento que: “[...] la falta de congruencia entre las políticas sectoriales y los objetivos ambientales es una barrera para alcanzar el crecimiento verde (OCDE y CEPAL, 2014)”.

La implementación de la política se proyectó para un horizonte de tiempo de 13 años (2018-2030) y comprende acciones específicas de carácter intersectorial lideradas por el Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Transporte, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Trabajo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Departamento Nacional de Planeación, entre otras entidades.

El documento en relación con la eficiencia energética dispone que: “[...] Un aspecto que ha limitado la articulación institucional para la eficiencia energética es el bajo dinamismo de la Comisión para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes No Convencionales de Energía (CIURE), en la cual no se encuentran involucrados actores clave a la luz de las ineficiencias en el uso de la energía en el país, como el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio”, recomendando que se presente una participación activa de estas carteras en tal espacio. Así las cosas, se reconoce por parte del MVCT que el reglamento técnico del sector debe fortalecer la promoción del uso e implementación de Fuentes no Convencionales de Energías Renovables –FNCER- para los proyectos de agua potable y saneamiento básico.

Adicionalmente, establece que: “[...] el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incorporará en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), lineamientos para el uso de nuevas tecnologías para el tratamiento de aguas residuales y el aprovechamiento de subproductos y energía, como los biosólidos y el biogás. Para ello, realizará dos estudios técnicos, el primero, realizado en el 2019 para analizar la inclusión de nuevas tecnologías de tratamiento y el segundo, realizado en el 2020, para identificar alternativas para el aprovechamiento de subproductos del tratamiento de agua potable y aguas residuales. Con los resultados de estos estudios, se actualizará el RAS en el 2020”. Para lograr el

cumplimiento de este objetivo el equipo RAS estructuró el Título E “Sistemas de tratamiento de aguas residuales”, a partir de los análisis técnicos con participación de los miembros de la Junta RAS y demás equipos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, incluyendo el taller realizado con Andesco en relación con los subproductos de tratamiento de las aguas residuales; cuya publicación depende de la expedición del instrumento normativo de actualización de la Resolución 330 de 2017.

Aunque la Resolución 330 de 2017, actualmente incluye disposiciones en relación con el reúso de aguas residuales, de conformidad con la Resolución 1207 de 2014, se busca fortalecer la estrategia, en concordancia con el documento CONPES, que resalta la importancia del apoyo del MVCT, así: “Dado el potencial de reúso de agua residual tratada como fuente de abastecimiento para diferentes actividades económicas, principalmente en zonas de escasez hídrica, se hace necesario impulsar la aplicación de la Resolución 1207 de 2014, con el propósito de fomentar esta fuente alternativa. Por lo tanto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el apoyo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, deberá establecer una estrategia que permita la apropiación de tecnologías para el desarrollo del reúso del agua por parte de los diferentes usuarios. Para esto, se realizará el ajuste normativo de la Resolución 1207 de 2014 en el año 2019, seguido del diseño de un documento que compile las buenas prácticas en el reúso del agua en el año 2020. Por último, se realizará el fortalecimiento de las autoridades ambientales, en la promoción y seguimiento del reúso del agua, actividad que será permanente hasta el año 2030”.

Finalmente, el documento CONPES incluye las siguientes recomendaciones al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: “[...] a. Implementar las acciones para mejorar la eficiencia en uso del agua y tratamiento de aguas residuales b. Implementar las acciones institucionales y técnicas para impulsar la economía circular”. Por lo cual, se hace necesario que el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico se ajuste de conformidad con lo expuesto, para dar cumplimiento a la Política de Crecimiento Verde.

Así mismo, el 28 de septiembre de 2020, el Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió el Documento CONPES 4004 de 2020 “Economía Circular en la Gestión de los Servicios de Agua Potable y Manejo de Aguas Residuales”.

La política de economía circular en la gestión de los servicios de agua potable y manejo de aguas residuales tiene como objetivo mejorar las capacidades institucionales y de gobernanza, implementar un modelo de economía circular y desarrollar mecanismos de gestión de la información con el fin de promover la oferta de agua en el largo plazo y la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en condiciones de calidad y continuidad.

La implementación de la política se proyectó en un horizonte de tiempo de 5 años (2020-2025) bajo el liderazgo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En este sentido, promueve estrategias que deben estar coordinadas con el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico- RAS, especialmente, en el marco de las siguientes solicitudes incluidas en el documento CONPES al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: “a. Fortalecer el Sistema de Inversiones en Agua Potable y Saneamiento Básico (Sinás) para la toma de decisiones en el sector. b. Socializar la Guía para la Optimización Energética en Sistemas de Tratamiento de Agua y la Guía de Buenas Prácticas en los contratos de agua potable y saneamiento a los prestadores de servicios públicos. c. Solicitar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible articular con las diferentes entidades del Gobierno nacional el Programa de Gobernanza de Agua para mejorar la cultura del agua y solucionar los conflictos alrededor de su uso”.

Ahora bien, atendiendo la necesidad de expedir un reglamento técnico con enfoque diferencial para las zonas rurales, que permitiera la implementación de los esquemas diferenciales contenidos en el capítulo 1, título 7 de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0844 de 2018 “Por la cual se establecen los requisitos técnicos para los proyectos de agua y saneamiento básico de zonas rurales que se adelanten bajo los esquemas diferenciales definidos en el

capítulo 1, del título 7, de la parte 3, del libro 2 del Decreto 1077 de 2015”, conocido como el RAS Rural. En el ejercicio de su implementación se ha hecho evidente la necesidad de articular algunos aspectos con la aplicación de la Resolución 330 de 2017, con el fin de lograr la armonía y coordinación de ambas normas.

Por otro lado, la justificación de la modificación de la Resolución 330 de 2017 no se origina exclusivamente en la expedición de los documentos CONPES u otras normas posteriores; debido a que el reglamento contempla en su artículo 226 la obligación de actualizar los requisitos técnicos obligatorios del servicio de aseo (artículos 220 a 226), para lo cual otorgó un plazo de dos años a partir de su expedición; lo cual deberá estructurarse en armonía con los antecedentes ya expuestos.

Adicionalmente, teniendo en cuenta el dinamismo del sector de agua potable y saneamiento básico, el reglamento técnico a través del tiempo se ha ido depurando y actualizando en la definición de criterios y requisitos mínimos que deben aplicarse a la infraestructura del sector en todas las etapas del proyecto, particularmente en diseño, buscando soluciones que permitan, por un lado estar a tono con las diferentes situaciones que se presentan a nivel de necesidades de las comunidades para mejorar la prestación de estos servicios públicos, y por otro lado, una mayor capacidad de respuesta frente a las amenazas naturales o siconaturales que puedan enfrentar estos sistemas. Para ello, se consultan permanentemente documentos o manuales de buenas prácticas de ingeniería, documentos producto de la investigación realizada a nivel nacional e internacional y la retroalimentación del sector de evaluación sobre el desempeño de las tecnologías en el país, representado principalmente en la Junta técnica Asesora del RAS. En este sentido, la aplicación del reglamento exige algunos ajustes en sus disposiciones con el objetivo de brindar claridad para su implementación en el territorio

En síntesis, la Resolución 330 de 2017 contiene un reglamento que debe responder a la evolución constante de la política del sector de agua y saneamiento básico, por lo cual, se hace necesaria su modificación, que ha sido incluida en la Agenda Regulatoria 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, justificando así su oportunidad y conveniencia.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Dirigido a los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las entidades formuladoras de proyectos de inversión en el sector, a los entes de vigilancia y control, a las entidades territoriales y las demás con funciones en el sector de agua potable y saneamiento básico, en el marco de la Ley 142 de 1994. Así como a los diseñadores, constructores, interventores, operadores, entidades o personas contratantes que elaboren o adelanten diseños, ejecución de obras, operen y mantengan obras, instalaciones o sistemas propios del sector de agua y saneamiento básico.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### *3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo*

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, está facultado legalmente para expedir la modificación de la Resolución No. 330 de 2017, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 59 de la ley 489 de 1998, el numeral 67.1 del artículo 67 y el numeral 162.9 del artículo 162 de la Ley 142 de 1994 y el numeral 15 del Decreto 3571 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 1604 de 2020, así:

El artículo 78 de la Constitución Política dispone que: "La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la

comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios [...]".

El numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 señala en relación con las funciones de los ministerios y departamentos administrativos, lo siguiente:

"Artículo 59.- Funciones. Corresponde a los ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales: [...]"

3. Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto".

En este contexto, el numeral 67.1 del artículo 67, *Funciones de los ministerios en relación con los servicios públicos*, y el numeral 162.9 del artículo 162, *Funciones del ministerio de desarrollo, y del viceministerio de vivienda, desarrollo urbano y agua potable* (hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), de la Ley 142 de 1994 establecen que, es función del Ministerio en relación con los servicios públicos: "Señalar los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilicen las empresas de servicios públicos del sector, cuando la comisión respetiva haya resuelto por vía general que ese señalamiento es realmente necesario para garantizar la calidad del servicio, y que no implica restricción indebida a la competencia".

En consecuencia, el numeral 15 del Decreto 3571 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 1604 de 2020 dispuso:

"ARTÍCULO 2. Funciones. Además de las funciones definidas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás leyes, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cumplirá, las siguientes funciones: [...]"

15. Definir los requisitos técnicos que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos que utilizan las empresas, cuando la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico haya resuelto por vía general que ese señalamiento es necesario para garantizar la calidad del servicio de agua potable y saneamiento básico y que no implica restricción indebida a la competencia".

### *3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada*

El reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, contenido en la Resolución No. 0330 de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009", se encuentra vigente.

### *3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas*

Se modifican los artículos 6, 8, 10, 11, 14, 19, 22, 24, 26, 28, 30, 35, 45, 56, 60, 62, 64, 73, 75, 77, 79, 89, 100, 101, 103, 105, 106, 107, 109, 110, 112, 113, 114, 116, 121, 125, 133, 134, 138, 145, 153, 154, 166, 167, 170, 172, 173, 181, 182, 184, 190, 206, 208, 210, 212, 213, capítulo 6 "Sistemas de Aseo Urbano" (220-226), 228, 229, 230, 231, 237, 238, 240, 248 y 256 de la Resolución 330 de 2017 y demás disposiciones que le sean contrarias.

### *3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)*

(N/A)	
3.5 <i>Circunstancias jurídicas adicionales</i>	
(N/A)	
<b>4. IMPACTO ECONÓMICO</b> (Si se requiere)	
Tiene impacto económico positivo, ya que la reglamentación tiene en cuenta las condiciones de la población en general, para la formulación y análisis de las propuestas de cambio se analizan las implicaciones sociales y económicas.	
<b>5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL</b> (Si se requiere)	
El presente proyecto normativo no genera costo fiscal.	
<b>6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN</b> (Si se requiere) <i>(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)</i>	
El proyecto normativo tiene un impacto ambiental positivo, toda vez que algunas de sus modificaciones se realizan en el marco de lo dispuesto en el Documento CONPES 3934 “Política de Crecimiento Verde”, con el fin de atender la necesidad de generar una política que integrara el crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental.	
<b>7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO</b> (Si cuenta con ellos)	
<b>ANEXOS:</b>	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**Aprobó:**

---

**JUAN CARLOS COVILLA MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

---

**HUGO ALONSO BAHAMÓN FERNÁNDEZ**  
Director de Política y Regulación